

Bogotá D.C. 4 de noviembre de 2014

CNOGAS-177-2014

Doctor
Jorge Pinto Nolla
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG
Ciudad

UNO DE NOVIEMBRE DE 2014

Asunto: Período de transición entrega de información al gestor del mercado.

Respetado doctor Pinto,

El pasado 24 de octubre del presente año los miembros del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNOGas, sostuvieron una reunión con algunos funcionarios de la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC), dado el interés en conocer el avance de los procesos para el inicio de operación del gestor del mercado.

De acuerdo con la información recibida de la BMC referente a capacitación y pruebas en la plataforma informática, que permitirá a los agentes entregar la información operativa prevista en el anexo 2 de la Resolución CREG 089 de 2013 y a lo establecido en la Resolución CREG 089 de 2014, mediante la cual se modifican los parágrafos 4 y 5 del artículo 14 de la Resolución CREG 089 de 2013, el Consejo estima necesario que esa Comisión revise la posibilidad de disponer de un período de transición para el inicio de entrega de la información operativa y de contratos según el anexo 2 de la Resolución CREG 089 de 2013 al gestor del mercado y de la subasta del proceso úselo o véndalo de corto plazo.

La propuesta de establecer un período de transición de 90 días a partir de la fecha prevista para el inicio de operación del gestor del mercado, se fundamenta en dos (2) premisas importantes:

1. Armonización con lo reglamentado en los parágrafos 4 y 5 del artículo 14 de la Resolución CREG 089 de 2014, "**Parágrafo 4.** La obligación de asegurar que la cantidad de energía nominada al vendedor sea igual o inferior a la cantidad de energía contratada por el comprador y la obligación de asegurar que la cantidad de energía nominada al transportador sea igual o inferior a la equivalencia energética de la capacidad contratada por el remitente comenzarán a regir a partir de los 60 días calendario siguientes al día en que inicie el período de vigencia de la obligación de prestación de los servicios a cargo del gestor del mercado. A partir de esa fecha dichas disposiciones aplicarán a todos los contratos de suministro y de transporte suscritos antes o después de la entrada en vigencia de esta Resolución. Subrayado fuera del texto original.

Parágrafo 5. Las disposiciones establecidas en el parágrafo 2 de este artículo comenzarán a regir a partir de los 60 días calendario siguientes al día en que inicie el período de vigencia de la obligación de prestación de los servicios a cargo del gestor del mercado. A partir de esa fecha dichas disposiciones aplicarán a todos los contratos de

suministro y de transporte suscritos antes o después de la entrada en vigencia de esta Resolución". Subrayado fuera del texto original.

Lo previsto en los párrafos 4 y 5 de la Resolución CREG-089-2014 relacionado con los 60 días calendario siguientes al día en que inicie el período de vigencia de la obligación de prestación de los servicios a cargo del gestor del mercado, deberán ser coherentes con el plazo propuesto de 90 días como período de transición, es decir, se requiere incrementar en 30 días calendario la obligación de prestación de los servicios a cargo del gestor del mercado.

2. Permitir a los agentes del sector gas responsables de entregar la información operativa, de contratos, etc. al gestor del mercado, adecuar sus sistemas informáticos para que trabaje de manera sincronizada con la plataforma desarrollada por la BMC, actividad que requiere de procesos internos en cada compañía. El cronograma de las diferentes actividades para inicio de la operación del gestor del mercado compartido por la BMC en la reunión del 24 de octubre del presente año, establece que las pruebas de la plataforma informática se realizarán entre el 20 de noviembre y el 12 de diciembre del presente año, momento a partir del cual solamente los agentes del sector gas conocerán los requerimientos técnicos, y, a partir del suministro de esta información, podrán iniciar gestión para desarrollar las interfaces respectivas. Considerando que el inicio de operación del gestor del mercado se tiene previsto para el 4 de enero de 2015 según manifestación de la BMC, el tiempo disponible por los agentes para adecuar sus sistemas informáticos no solo resulta insuficiente sino que no les permitirá entregar una información con los requerimientos exigidos por las disposiciones regulatorias.

Es pertinente confirmar a la Comisión que durante el período de transición se desarrollará un trabajo mancomunado entre la BMC y los agentes del sector gas responsables de la información, de tal manera que mediante pruebas de cargue de información, una vez sincronizados los sistemas informáticos entre BMC y agentes, se garantice el inicio de operación del gestor del mercado de una manera organizada y consistente con lo que el mercado de gas requiere.

Quedamos a su disposición para atender inquietudes sobre este particular



FREDI ENRIQUE LOPEZ SIERRA
Secretario Técnico del CNOGas

c.c. Miembros CNOGas